

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1696, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 3249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1696

VISTA la Resolución Nº 1552 Bis-71, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 22 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano, el antiguo Palacio Consistorial y las edificaciones aledañas al mismo, así como la porción de terreno donde se encuentran ubicados los mencionados inmuebles, la cual tiene una extensión superficial de 1,487.16 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, calle El Sol; al Este, calle Benito Monción; al Sur, el "Centro de Recreo"; y al Oeste, José Antonio Lugo. Los inmuebles objeto de la citada donación serán destinados a fines culturales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1697, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano sobre cierta zona del territorio nacional.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1697

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Sin perjuicio de las prohibiciones ya dictadas, queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual sea su nacionalidad y destino, sobre la zona del territorio nacional que se determina a continuación:

RESERVACION MILITAR

- 1.— Limitada por un círculo con un radio de 0.66 millas terrestres (un kilómetro) cuyo centro es el punto determinado por las coordenadas siguientes:

Longitud 69º 57' 17" W (Oeste)

Longitud 69º 57" W (Oeste)